

FOLLETO INFORMATIVO DE:
BV HEALTHCARE GROWTH INVIERTE I, F.C.R.

Noviembre de 2024

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de BV Healthcare Growth Invierte I, F.C.R. (el "**Fondo**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las Participaciones	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7.	Política de Inversión del Fondo	10
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Fondos Paralelos	13
11.	Prestaciones accesorias	14
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
13.	Información a los Partícipes	14
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
15.	Reutilización de activos	15
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	17
17.	Distribución de gastos	18
	ANEXO I	21
	ANEXO II	23
	ANEXO III	24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo BV Healthcare Growth Invierte I, F.C.R. (el "**Fondo**") está inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con el número 488.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GED Iberian Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 15 y domicilio social en Madrid (28014), calle de Montalbán, 7, 3ª planta (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-83.131.433, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información

actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor
Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Calle de Raimundo
Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid
T +34 91 572 72 34
josecarlos.hernandezbarrasus@es.ey.com

Asesor jurídico
Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle de Goya, 6
4ª planta
28001 Madrid
T +34 91 426 00 50
F +34 91 426 00 66
isabel.rodriquez@aglaw.com

Depositario
Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad, 6
28042 Madrid
T +34 91 406 76 78
maite.dearriba@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el "**Reglamento de Gestión**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora a nivel del Fondo toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Dichas principales incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y como máximo durante los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción –pudiendo posponerse dicha fecha por seis (6) meses a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo del Comité de Supervisión– (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento de Gestión del Fondo se establezca lo contrario.

El tamaño objetivo de BHG I será de 100.000.000 EUR. El tamaño máximo agregado de BHG I será de 150.000.000 EUR.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán a los Partícipes y dichas aportaciones se realizarán en euros y en efectivo.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión del Fondo.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

4.2 Clases de Participaciones

Los Partícipes podrán suscribir Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase C según corresponda. Las distintas clases Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A1	Sin requisitos de inversión mínima	La Sociedad Gestora, sus socios y empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas
A2	Sin requisitos de inversión mínima	El Inversor Ancla

B	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión con anterioridad a la fecha de 31 de diciembre de 2024
	5.000.000 EUR	–
	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Partícipes provenientes, directa o indirectamente, de una colocación por parte de terceros (<i>i.e., underwriting</i>)
C	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Otros Partícipes que no cumplan con los requisitos para suscribir Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2 o Participaciones de Clase B

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento de Gestión (las “**Reglas de Prolación**”).

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 500.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las sociedades participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del

Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (la "**Circular**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento de Gestión, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así

como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo realizará inversiones principalmente en España y, en particular, deberá invertir al menos la mayoría de los Compromisos Totales de BHG I que hayan sido destinados a la realización de inversiones en Empresas Españolas (el "**Compromiso de Inversión en España**"). Con observancia de lo anterior, BHG I podrá invertir en otras jurisdicciones de la OCDE a discreción de la Sociedad Gestora.

A efectos de lo anterior, el Compromiso de Inversión en España incluirá la primera Inversión e Inversiones Complementarias en Empresas Españolas, pero excluirá

cualquier Inversión Complementaria que se realice en cualquiera de dichas Sociedades Participadas si pierden la consideración de Empresa Española.

El Fondo se constituye para invertir, principalmente, en empresas del sector de la salud ("*healthcare*") cuyos productos, terapias y/o escisiones ("*spin-offs*") estén validados tecnológicamente y presenten mínimas incertidumbres regulatorias, y/o hayan iniciado o estén cerca de la fase de comercialización.

El Fondo realizará, aproximadamente, entre diez (10) y doce (12) Inversiones en compañías maduras y con perspectivas de crecimiento con necesidad de capital para su expansión (*i.e.*, "*growth*") ("**Capital Expansión**"), con su foco de inversión en: (i) productos y tecnologías farmacéuticos y biotecnológicos; (ii) soluciones de diagnóstico, medicina de precisión y dispositivos médicos; (iii) proyectos de producción industrial a escala para soluciones sanitarias; (iv) Salud Digital y tecnologías relacionadas con la IA (*Inteligencia Artificial*); y (v) servicios asistenciales o servicios de valor añadido para la cadena de valor sanitaria.

7.5 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

De conformidad con el Reglamento de Gestión, el Fondo no invertirá más de veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los "**Compromisos de Referencia**" son, (x) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el mayor de (i) los Compromisos Totales del Fondo en cada momento, y (ii) el resultado de multiplicar 100.000.000 EUR por una fracción cuyo numerador son los Compromisos Totales del Fondo y cuyo denominador son los Compromisos Totales de BHG I, esto es

$$100.000.000 * \left(\frac{\text{Compromisos Totales}}{\text{Compromisos Totales de BHG I}} \right); \text{ y}$$

(y) en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales del Fondo.

Las Inversiones se realizarán normalmente tomando posiciones minoritarias o mayoritarias junto con otros inversores de la Sociedad Participada, con la posibilidad de liderar la Inversión ("*lead investor*"). Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales que correspondan en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de los doce (12) meses; y
- (b) que el importe total de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no exceda, en cada momento, del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

10. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos y que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de BHG I, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre el Fondo y los Fondos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de BHG I.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y los Fondos Paralelos.

La documentación legal de los Fondos Paralelos (p.ej., reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que el Reglamento de Gestión establece para el Fondo.

El Fondo podrá recibir importes de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Fondos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de BHG I durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento de Gestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de BHG I.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por

estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento de Gestión.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora mediante acuerdo de los Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Asimismo de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Partícipes, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Partícipes y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Partícipe.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas por Invest Europe (las “*International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*”), tal y como se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (c) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Sociedades Participadas.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con BHG I. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, en el plazo de treinta (30) Días Laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) Días Laborales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en BHG I por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 30 del Reglamento de Gestión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A estos efectos, “**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento de Gestión, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- (b) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;

- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento de Gestión;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento de Gestión, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento de Gestión, en cualquier momento antes

del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años en relación con el apartado (e) anterior y de dos (2) años en relación con el apartado (f) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión correspondiente a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada Clase de Participaciones; y
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión correspondiente a cada Clase de Participaciones, tomando como referencia el Coste de Adquisición incurrido por el Fondo en las Inversiones que, en la fecha de cálculo, permanezcan en la cartera del Fondo, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada Clase de Participaciones.

Los “**Porcentaje(s) de Comisión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentaje de Comisión
A1	2%
A2	2%

B	2%
C	2,25%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe total equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

16.2 Comisión de Éxito

Del mismo modo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Partícipes del Fondo, cuyo importe se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento de Gestión (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios –si en su caso los hubiera–, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo y los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno

(1) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I, no pudiendo el importe resultante ser superior a 1.000.0000 EUR (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

Comisión de depositaria

Servicios descritos en la propuesta:

(calculada en % anual del patrimonio de BHG I) - se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro por ciento anual (0,04%).

Para el cálculo de la Comisión de Depositaria, se tendrá en cuenta la suma del patrimonio total de BHG I a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose individualmente a cada vehículo que compone BHG I a *pro rata* de su respectivo patrimonio total sobre el patrimonio total de BHG I (*i.e.*, patrimonio total/patrimonio total de BHG I) (la "**Pro Rata**").

Del mismo modo, la Pro Rata se aplicará en relación con el mínimo anual de 15.000,00 EUR para los Fondos Paralelos de BHG I.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios,

aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. el valor de las Inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución;
2. las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. la valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes;
5. las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo;
7. algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
9. el Fondo promocionará características medioambientales y/o sostenibles en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta, a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación;
10. el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;

11. el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
12. los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
13. el Fondo invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
14. durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;
15. no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
16. puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
17. aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
18. pueden producirse potenciales conflictos de interés; y
19. en caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

BV HEALTHCARE GROWTH INNVIERTE I, F.C.R.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	3
Artículo 1	Definiciones.....	3
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	11
Artículo 2	Denominación Y Régimen Jurídico.....	11
Artículo 3	Objeto.....	11
Artículo 4	Duración Del Fondo	12
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5	Criterios De Inversión Y Normas Para La Selección De Inversiones.....	12
Capítulo 4	Dirección, Administración Y Representación Del Fondo.....	15
Artículo 6	La Sociedad Gestora	15
Artículo 7	Remuneración De La Sociedad Gestora Y Gastos Del Fondo	15
Artículo 8	El Comité De Inversiones	17
Artículo 9	El Comité De Supervisión	17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES.....	19
Artículo 10	Exclusividad De La Sociedad Gestora Y Conflictos De Interés	19
Artículo 11	Sustitución O Cese De La Sociedad Gestora	20
Artículo 12	Salida De Ejecutivos Clave	21
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	22
Artículo 13	Características Generales Y Forma De Representación De Las Participaciones.....	22
Artículo 14	Valor Liquidativo De Las Participaciones	23
Artículo 15	Derechos Económicos De Las Participaciones.....	23
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	25
Artículo 16	Régimen De Suscripción Y Desembolso De Participaciones	25
Artículo 17	Incumplimiento Por Parte De Un Partícipe.....	27
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	29
Artículo 18	Régimen De Transmisión De Participaciones	29
Artículo 19	Reembolso De Participaciones	31
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	31
Artículo 20	Política General De Distribuciones.....	31
Artículo 21	Criterios Sobre Determinación Y Distribución De Resultados	34
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN	34
Artículo 22	Depositario.....	34
Artículo 23	Designación De Auditores	34
Artículo 24	Información A Los Partícipes.....	34

Artículo 25	Reunión De Partícipes.....	35
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	35
Artículo 26	Modificación Del Reglamento De Gestión.....	35
Artículo 27	Disolución, Liquidación Y Extinción Del Fondo	36
Artículo 28	Limitación De Responsabilidad E Indemnizaciones.....	37
Artículo 29	Obligaciones De Confidencialidad.....	37
Artículo 30	Acuerdos Individuales Con Partícipes.....	38
Artículo 31	Prevención De Blanqueo De Capitales	39
Artículo 32	Fatca.....	39
Artículo 33	Jurisdicción Competente	41

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I (los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I (los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y, si fuera de aplicación, sus Personas Vinculadas) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportaciones para la Comisión de Gestión	los importes que deben ser desembolsados por los Partícipes a los activos del Fondo, sin que se suscriban Participaciones, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento de Gestión
BHG I	el Fondo y los Fondos Paralelos
Capital Expansión	el significado establecido en el Artículo 5.3.2. del presente Reglamento de Gestión
Causa	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país

Circular	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento de Gestión
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento de Gestión
Compensación Indemnizatoria	la compensación por la suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso de Dedicación a BHG I	el compromiso de dedicación a BHG I asumido por los Ejecutivos Clave que consistirá en: (a) D. Enrique Centelles Echeverría, (i) participación en el Comité de Inversiones de BHG I; y (ii) participación en la presidencia del Grupo GED; (b) D. Enrique Centelles Satrustegui (i) participación en el Comité de Inversiones de BHG I; y (ii) dedicación de un quince por cien (15%) de su jornada laboral a BHG I durante el primer (1er) año; y (c) Dña. Núria Osés Múgica, dedicación de un cien por cien (100%) de su jornada laboral a BHG I
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora)
Compromiso de Inversión en España	el significado establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento de Gestión
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento
Compromisos de Referencia	con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el mayor de (i) los Compromisos Totales del Fondo en cada momento; y (ii) el resultado de multiplicar 100.000.000 EUR por una fracción cuyo numerador son los Compromisos Totales del Fondo y cuyo denominador son los Compromisos Totales de BHG I, esto es

$$100.000.000 * \left(\frac{\text{Compromisos Totales}}{\text{Compromisos Totales de BHG I}} \right)$$

y, en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales del Fondo

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en el Fondo en cada momento
Compromisos Totales de BHG I	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y la suma de los compromisos de inversión de todos los accionistas/partícipes en los Fondos Paralelos en cada momento
Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo en cada momento
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por el Fondo directa o indirectamente o por la Sociedad Gestora en su nombre
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento de Gestión
Depositario	aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
Días Laborables	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, distribución de la cuota liquidativa y cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento de Gestión
Ejecutivos Clave	D. Enrique Centelles Echeverría, D. Enrique Centelles Satrústegui y Dña. Nuria Osés Múgica, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento de Gestión

Empresa(s) Española(s)	entidades que desarrollen su actividad estratégica y tengan su sede social en España
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. No obstante, la Fecha de Cierre Final podrá extenderse por seis (6) meses a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo del Comité de Supervisión
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción (que deberá ser posterior a la Fecha de Inscripción)
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	BV HEALTHCARE GROWTH INNVIERTE I, F.C.R.
Fondos Anteriores	GED Iberian B, F.C.R., GED V España, F.C.R., GED V España, S.C.R., S.A., GED VI España, F.C.R. GED VI España FFOO, S.C.R., S.A., GED VI España Acciones B, S.C.R., S.A., GED Strategic Partnerships I, F.I.C.C. y otros vehículos administrados o asesorados por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave
Fondo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de capital-riesgo gestionadas o " <i>private equity</i> " administradas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, y que están vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión

Fondos Sucesores	entidades de capital-riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva administrados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran igual política de inversión que BHG I (<i>i.e.</i> , que, cumulativamente, compartan ámbito geográfico, ámbito sectorial, fases de inversión (<i>i.e.</i> , Capital Expansión), tipos de empresas, restricciones e instrumentos a través de los cuales acometer cada Inversión con BHG I)
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento de Gestión
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento de Gestión
Grupo Columbus	Columbus Venture Partners S.G.E.I.C., S.A. y cualquiera de sus Afiliadas y/o entidades administradas o asesoradas
Grupo GED	GED Partners, S.L. y sus Afiliadas
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas, hayan recibido directamente derivado de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones los importes recibidos por su participación en el órgano de administración (o cualquier órgano de análoga naturaleza) de Sociedades Participadas)
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos
Inversor(es)	conjuntamente, los Partícipes y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos
Inversor(es) en Mora	conjuntamente, los Partícipes en Mora y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que sean considerados "partícipes/accionistas en mora" de conformidad con la documentación legal de los Fondos Paralelos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses

Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada o entidad)
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de dieciocho (18) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Inversor Ancla	una entidad del Grupo Columbus que suscribirá un Compromiso de Inversión en el Fondo
Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i>
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las Personas que en cada momento dediquen sustancialmente su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
NIF	el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento de Gestión
Normativa española CRS y DAC	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento de Gestión
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
Participaciones	las participaciones suscritas por los Partícipes en el Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión
Partícipe(s)	los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A1, los Partícipes titulares de Clase A2, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Partícipes titulares de Participaciones de Clase A 1	los Partícipes que sean titulares de Participaciones de Clase A1
Partícipes titulares de Participaciones de Clase A 2	los Partícipes que sean titulares de Participaciones de Clase A2
Partícipes titulares de Participaciones de Clase B	los Partícipes que sean titulares de Participaciones de Clase B
Partícipes titulares de Participaciones de Clase C	los Partícipes que sean titulares de Participaciones de Clase C
Periodo de Colocación	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o b) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, siempre que el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido o desembolsado al Fondo <p>En cualquier caso, el Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo del Comité de Supervisión</p>
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento de Gestión
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión
Porcentaje de Comisión	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones
Retorno Privilegiado de Clase A2	el importe a percibir por Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 de conformidad con el Artículo 15.2(c)(i)(y) y 15.2(c)(ii)(z) del presente Reglamento de Gestión
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en los que dos (2) de cualquiera de los Ejecutivos Clave dejen de cumplir con su respectivo Compromiso de Dedicación a BHG I
Sociedad Gestora	el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual el Fondo ostente una participación
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión o Transmisiones

el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento de Gestión

Umbral

el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento de Gestión

Últimos Beneficiarios del Partícipe

el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento de Gestión

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento de Gestión será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de BV HEALTHCARE GROWTH INNVIERTE I, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera (1a) extensión la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, requiriendo la segunda (2nda) prórroga el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otras entidades de capital-riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

BHG I realizará inversiones principalmente en España, y en particular, deberá invertir al menos la mayoría de los Compromisos Totales de BHG I que hayan sido destinados a la realización de Inversiones en Empresas Españolas (el "**Compromiso de Inversión en España**"). Con observancia de lo anterior, BHG I podrá invertir en otras jurisdicciones de la OCDE a discreción de la Sociedad Gestora.

A efectos de lo anterior, el Compromiso de Inversión en España incluirá la primera Inversión e Inversiones Complementarias en Empresas Españolas, pero excluirá cualquier

Inversión Complementaria que se realice en cualquiera de dichas Sociedades Participadas si pierden la consideración de Empresa Española.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye para invertir, principalmente, en empresas del sector de la salud (“*healthcare*”) cuyos productos, terapias y/o escisiones (“*spin-offs*”) estén validados tecnológicamente y presenten mínimas incertidumbres regulatorias y/o hayan iniciado o estén cerca de la fase de comercialización.

El Fondo realizará, aproximadamente, entre diez (10) y doce (12) Inversiones en compañías maduras y con perspectivas de crecimiento con necesidad de capital para su expansión (*i.e.*, “*growth*”) (“**Capital Expansión**”), con su foco de inversión en: (i) productos y tecnologías farmacéuticos y biotecnológicos; (ii) soluciones de diagnóstico, medicina de precisión y dispositivos médicos; (iii) proyectos de producción industrial a escala para soluciones sanitarias; (iv) Salud Digital y tecnologías relacionadas con la IA (*Inteligencia Artificial*); y (v) servicios asistenciales o servicios de valor añadido para la cadena de valor sanitaria.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.

Las Inversiones se realizarán normalmente tomando posiciones minoritarias o mayoritarias junto con otros inversores de la Sociedad Participada, con la posibilidad de liderar la Inversión (“*lead investor*”). Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales que correspondan en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de los doce (12) meses; y
- (b) que el importe total de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no exceda, en cada momento, del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos y que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de BHG I, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre el Fondo y los Fondos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de BHG I.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y los Fondos Paralelos.

La documentación legal de los Fondos Paralelos (p.ej., reglamentos de gestión, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, en la medida en que sea aplicable, establecer los mismos términos y condiciones que el presente Reglamento de Gestión establece para el Fondo.

El Fondo podrá recibir importes de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Fondos Paralelos y/o el incremento de los Compromisos Totales de BHG I durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos se distribuirán, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Fondos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento de Gestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de BHG I.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión.

5.5 Otras oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, a partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos o a terceros, siempre que lo considere en interés del Fondo. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora considere más adecuada.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 15, con domicilio social en C/Montalbán, 7, 3o, 28014 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”), la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que sea posible impugnarse en ningún caso por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados con terceros por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el ejercicio de dichas atribuciones.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé que la Sociedad Gestora sea sustituida en el desarrollo de sus funciones de gestión y administración del Fondo por una entidad de nueva creación que estará participada por el Grupo GED y el Grupo Columbus (y tendrá la condición de Afiliada de la Sociedad Gestora) como nueva sociedad gestora del Fondo. A efectos aclaratorios, será necesaria la obtención de la preceptiva autorización por parte de la CNMV para la constitución de esta nueva entidad como Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SGEIC) de conformidad con lo establecido en la LECR. Dicha sustitución se enmarca en el ámbito de una *joint venture* entre el Grupo GED y el Grupo Columbus para gestionar de forma conjunta el Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento de Gestión, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión correspondiente a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada Clase de Participaciones; y
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión correspondiente a cada Clase de Participaciones, tomando como referencia el Coste de Adquisición incurrido por el Fondo en las Inversiones que, en la fecha de cálculo, permanezcan en la cartera del Fondo, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada Clase de Participaciones.

Los “**Porcentaje(s) de Comisión**” para cada una de las Clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentaje de Comisión
--------------------------	------------------------

A1	2%
A2	2%
B	2%
C	2,25%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe total equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Éxito

Del mismo modo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Partícipes del Fondo, cuyo importe se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento de Gestión (la "**Comisión de Éxito**").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios –si en su caso los hubiera–, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo y los Fondos Paralelos asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I, no pudiendo el importe resultante ser superior a 1.000.0000 EUR (incluyendo el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que

excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones de BHG I formado por hasta siete (7) miembros. De estos, al menos una mayoría serán miembros de la Sociedad Gestora y el resto serán miembros independientes designados por la Sociedad Gestora a su discreción ("**Comité de Inversiones**").

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará facultado por el Consejo de Administración de la sociedad gestora para acordar y realizar las operaciones de inversión y desinversión del Fondo con plenos poderes de decisión y ejecución. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de BHG I, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso, impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- (a) representantes de los Inversores que hayan suscrito los mayores compromisos de inversión en BHG I o a discreción de la Sociedad Gestora cuando concurren motivos estratégicos, etc.;
- (b) representantes de los Inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión en BHG I igual o superior a 5.000.000 EUR (el “**Umbral**”) (a efectos aclaratorios, los Inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión en BHG I inferior a 5.000.000 EUR podrán unirse para alcanzar el Umbral y designar a un representante en el Comité de Supervisión); y
- (c) hasta dos (2) miembros independientes a discreción de la Sociedad Gestora (que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto).

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes y/o compromisos de inversión de partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave ni ninguna de sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de BHG I, potenciales sectores de inversión diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con BHG I. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento de Gestión (*i.e.*, extensión del Periodo de Colocación, Periodo de Inversión y conforme al Artículo 4, Artículo 5.3.3. y Artículo 12.1 del presente Reglamento de Gestión).

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de BHG I.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran miembros que representen, al menos, dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado (salvo en el caso de los miembros independientes, que recibirán dietas de asistencia). Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Inversores.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán su tiempo profesional a BHG I, de conformidad con el Compromiso de Dedicación a BHG I, y/o los Fondos Anteriores.

La Sociedad Gestora no administrará o asesorará a Fondos Sucesores sin mediar Acuerdo Ordinario de Inversores con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que BHG I hubiera realizado Inversiones (o comprometido a efectos de invertir) por un importe equivalente a, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre BHG I y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos/vehículos administrados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada,

o en sociedades participadas por o en fondos/vehículos administrados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y BHG I no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión por parte del Fondo junto con, en su caso, los Fondos Paralelos, no deberá considerarse como conflicto de interés por el importe que corresponde a la prorrata de la coinversión. Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones y desinversiones que se realicen conjuntamente entre el Fondo y los Fondos Paralelos de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión no se considerarán conflictos de interés.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano de BHG I afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La actualización del presente Reglamento de Gestión a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes. A efectos aclaratorios, dicha sustitución no tendrá la consideración de cese de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.2, 11.3 y 11.4 del presente Reglamento de Gestión. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido debidamente acreditada mediante resolución judicial firme o cuando concurra a circunstancia descrita en el último párrafo, sección (ii), del Artículo 12.1 del presente Reglamento de Gestión ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores por cualquier motivo no derivado de un evento de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al

importe que hubiera recibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores en ese sentido.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de dicho cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	100%
1	88%
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0%

** Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.*

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en presente Reglamento de Gestión, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Inversores, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno

del Comité de Supervisión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de BHG I previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración de BHG I (“**Suspensión de las Inversiones**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de BHG I.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores dos (2) decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de BHG I.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave y deberá disponer de una *track-record* y experiencia similar al Ejecutivo Clave saliente, así como cumplir frente a BHG I con un compromiso de dedicación sustancialmente similar.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en presente Reglamento de Gestión.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones

realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento de Gestión.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A1, las Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C según corresponda. Las distintas Clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Participaciones de Clase A1, que únicamente podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, sus socios y empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas;
- (b) Participaciones de Clase A2, que únicamente podrán ser suscritas por el Inversor Ancla;
- (c) Participaciones de Clase B, que podrán ser suscritas por: (i) Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión con anterioridad a la fecha 31 de diciembre de 2024; (ii) Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 5.000.000 EUR; y (iii) Partícipes provenientes, directa o indirectamente, de una colocación por parte de terceros (*i.e.*, *underwriting*); y, asimismo,
- (d) Participaciones de Clase C, que serán suscritas por los restantes Partícipes.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento de Gestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

- (a) todos los Partícipes recibirán Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados al Fondo;

- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, todos los Partícipes recibirán un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior:
 - (i) primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 a prorrata de su Compromiso de Inversión y hasta que reciban, conjuntamente, un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (c)(i)). Dicho veinte (20) por ciento se distribuirá de la siguiente forma: (x) un dieciocho coma cuarenta (18,40) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (y) uno coma sesenta (1,60) por ciento a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 a prorrata de su Compromiso de Inversión;
 - (ii) segundo, una vez se cumpla el supuesto anterior: (x) un ochenta (80) por ciento a los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión; (y) un dieciocho coma cuarenta (18,40) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (z) uno coma sesenta (1,60) por ciento a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, el veinticinco (25) por ciento de aquellos importes netos que correspondiese distribuir a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito o a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 en concepto de Retorno Privilegiado de Clase A2 serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, (la "**Cuenta de Depósito**") hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que los Partícipes hayan recibido el cien (100) por cien de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente; o
- (ii) la fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero solo podrá disponer de los mismos de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.3.2 siguiente. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de la Sociedad Gestora y no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular el Retorno Preferente.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora o los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir

derivadas de los importes correspondientes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito o Retorno Privilegiado de Clase A2 depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora o los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A2 en virtud de este Artículo.

15.3.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

El tamaño objetivo de BHG I será de 100.000.000 EUR. El tamaño máximo agregado de BHG I será de 150.000.000 EUR.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a 500.000 EUR, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En

cualquier caso, la mayoría de los Compromisos Totales del Fondo serán, en todo momento, de titularidad privada.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo o cualquier otra circunstancia conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en EUR y en efectivo.

Asimismo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión se requerirán a los Partícipes y dichas aportaciones se realizarán en EUR y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluida la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones que hubieran sido previamente acordadas e Inversiones que hubieran sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de realizar Inversiones cuando se le hubiera concedido exclusividad al Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento de Gestión, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, y con posterioridad a la fecha 31 de diciembre de 2024, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores y

partícipes/accionistas anteriores de los Fondos Paralelos, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más trescientos (300) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo y partícipes/accionistas anteriores de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de BHG I y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes titulares de Participaciones de Clase A1 y Participaciones de Clase A2 no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, el Inversor Ancla, sus Afiliadas, sus socios/accionistas y empleados, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión invertirán en el Fondo un importe de 12.500.000 EUR.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación;

(ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la

financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que:

- (a) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a

obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento de Gestión).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.2.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Laborables tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5 del presente Reglamento de Gestión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 anterior para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 500.000 EUR, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los inversores no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español (**“NIF”**), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, **“Reciclaje”** significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento de Gestión, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- (b) el Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del presente Reglamento de Gestión, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento de Gestión, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años en relación con el apartado (e) anterior y de dos (2) años en relación con el apartado (f) anterior, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 23 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer (1er) ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Asimismo, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Partícipes, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Partícipes y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Partícipe.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las "*International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*" aprobadas por Invest Europe, tal y como se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (c) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Sociedades Participadas.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y, al menos, una (1) vez en cada ejercicio social, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Laborables.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento de Gestión, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo Orden del Día, de tal forma que los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales a BHG I que excedan de su Compromiso de Inversión y/o compromiso de inversión en los Fondos Paralelos; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a BHG I o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, e introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a BHG I o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- (c) sustituir cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de BHG I, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento de Gestión del Fondo y sus Partícipes y no en la documentación legal de los Fondos Paralelos, en cuyo caso no deberán ser objetadas únicamente por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (e) modificar el Reglamento de Gestión a efectos de implementar lo establecido en el último párrafo del Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos

establecidos en el presente Reglamento de Gestión para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas o cualquier miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión (en dicha condición) ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Inversiones o Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a BHG I, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a BHG I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a BHG I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con BHG I, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 anterior, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1 del presente Reglamento de Gestión, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24 anterior:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con presente Reglamento de Gestión, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con BHG I.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, en el plazo de treinta (30) Días Laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Laborales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue

los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en BHG I por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Inversor;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA, CRS y DAC

32.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (v) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (vi) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (vii) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía

promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-58f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transponen en España las Normativas CRS y DAC (la "**Normativa española CRS y DAC**"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 33 Legislación Aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento de Gestión y los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuera que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: BV HEALTHCARE GROWTH INNVIERTE I, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: V-19.842.822

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%

No

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



● ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo **BV Healthcare Growth Invierte I, F.C.R.** (en adelante, el "**Fondo**"), define como su objetivo la promoción de características medioambientales y sociales en sus inversiones en cumplimiento con el Artículo 8 del Reglamento de la UE 2019/2088. El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, pero pretende realizar inversiones que contribuyan a objetivos medioambientales en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, y a objetivos sociales.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características medioambientales o sociales de uno o varios ODS, pudiendo impactar colateralmente en el resto de los ODS.

El Fondo será signatario de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI), y estará alineado con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Su misión es construir líderes en el mercado de la salud, promoviendo la excelencia, la innovación y las buenas prácticas empresariales.

Los indicadores ESG serán monitorizados anualmente y se realizará seguimiento de las inversiones en la sociedad (por ejemplo, transformación del cuidado de la salud mediante la innovación, aumento de la accesibilidad a la atención médica, mejora de los resultados para los pacientes, etc.).

Detalle de las macrotendencias y ODS en las que el Fondo invierte:

Salud y biotecnología: Incluye las áreas temáticas de inversión en la producción de ADN sintético, terapias novedosas para el carcinoma, producción de vectores lentivirales, vacunas para la salud humana y productos para la sinusitis crónica. Estas inversiones promueven la contribución a los siguientes ODS:

- **ODS 3 – Salud y Bienestar**
- **ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura**

Dispositivos médicos: Comprende inversiones en plantas robóticas de diagnóstico in vitro (IVD), productos para urología, control de diabetes con inteligencia artificial, productos de ortodoncia y desinfección de catéteres. Estas inversiones promueven la contribución de los siguientes ODS:

- **ODS 3 – Salud y Bienestar**
- **ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura**
- **ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles**

Diagnóstico: Involucra inversiones en biomarcadores del gen MAF, reactivos de laboratorio con inteligencia artificial y pruebas de biopsia líquida. Estas inversiones promueven la contribución de los siguientes ODS:

- **ODS 3 – Salud y Bienestar**
- **ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura**

Servicios asistenciales: Incluye inversiones en cadena de clínicas de traumatología y fertilidad. Estas inversiones promueven la contribución de los siguientes ODS:

- **ODS 3 – Salud y Bienestar**
- **ODS 5: Igualdad de Género**
- **ODS 8 – Trabajo Decente y Crecimiento Económico**

Fabricación biotecnológica: Involucra la inversión en biopelículas poliméricas. Esta inversión promueve la contribución de los siguientes ODS:

- **ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura**
- **ODS 12 – Producción y Consumo Responsable**

Suplementos alimenticios: Incluye inversiones en nutrición infantil. Estas inversiones promueven la contribución de los siguientes ODS:

- **ODS 3 – Salud y Bienestar**
- **ODS 12 – Producción y Consumo Responsable**

Inteligencia artificial: Comprende inversiones en software para computadoras cuánticas y software de IA y IoT para la atención médica. Estas inversiones promueven la contribución de los siguientes ODS:

- **ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura**
- **ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles**

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para evaluar y monitorizar el progreso sobre las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, se utiliza una serie de indicadores comunes a toda la cartera. Estos indicadores se miden con una frecuencia mínima anual y se basan en la intención de promover la contribución a las características anteriormente mencionadas, sin que este listado sea exhaustivo.

Característica que promueve el fondo	Indicadores asociados a la característica
1. Responsabilidad medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo total de energía (kWh/año) • Energía renovable consumida (%) • Consumo total de agua potable (m3) • Generación de residuos por tipo (TM) • Política ambiental (sí/no) • Certificaciones ambientales (sí/no) • Huella de carbono (Alcance 1 y 2)
2. Inclusión y equidad social	<ul style="list-style-type: none"> • Número de empleados equivalentes a tiempo completo (#) • Número de mujeres empleadas equivalentes a tiempo completo (#) • Número de empleados temporales (#) • Número de empleados con discapacidad (#) • Número de mujeres en el comité de dirección (%) • Número de horas total de formación (#) • Plan de igualdad (sí/no) • Brecha salarial
3. Seguridad laboral y respeto a los derechos sindicales	<ul style="list-style-type: none"> • Índice de frecuencia de accidentes laborales • Índice de gravedad de accidentes • Plan de prevención de riesgos laborales
4. Promoción de los derechos humanos en las inversiones	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un código ético de proveedores • Análisis de riesgos en materia de derechos humanos de proveedores (sí/no)
5. Colaboración con <i>stakeholders</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Número empleados que participan en iniciativas de voluntariado corporativo y acciones sociales o ambientales impulsadas por la empresa (#)

	<ul style="list-style-type: none"> Número de acciones realizadas por la compañía dentro de la comunidad local (#)
6. Gobernanza y supervisión corporativa	<ul style="list-style-type: none"> Número de consejeros total (#) Número de consejeros independientes (#) Número de mujeres consejeras (#) Código ético (sí/no) Política antisoborno y anticorrupción (sí/no) Canal de denuncias (sí/no)
7. Cumplimiento normativo y ética empresarial	<ul style="list-style-type: none"> Política de protección de datos (sí/no) Medidas sobre riesgos de ciberseguridad (sí/no) Número de reclamaciones judiciales (#)

Además, se desarrollarán indicadores clave de desempeño específicos de la empresa, que evalúen los factores de sostenibilidad relevantes desde una perspectiva financiera para la empresa.

Los indicadores se traducen en un sistema de puntuación que permite evaluar la contribución de las compañías en cartera a las características medioambientales y sociales que promueve el Fondo.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

--- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

--- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



Las Principales Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**



Sí, la consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar los efectos negativos que las inversiones puedan causar sobre factores ambientales o sociales. La consideración de las principales incidencias adversas permite tomar decisiones de inversión *ex ante* y *ex post*, con el objetivo de mitigar y reducir los posibles impactos negativos en el medioambiente y la sociedad. En caso de detectar impactos adversos significativos la Sociedad Gestora podrá implementar su procedimiento interno con el objetivo de llevar a cabo medidas correctoras.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo.

No

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La estrategia de inversión del Fondo se centra en compañías del sector de la salud que han superado el riesgo científico/tecnológico y que están cerca de conseguir la aprobación para salir a mercado o ya la han obtenido, abarcando productos y tecnologías farmacéuticas y biotecnológicas, soluciones de diagnóstico, medicina de precisión, dispositivos médicos, proyectos de producción industrial para soluciones sanitarias, salud digital y tecnologías relacionadas con la inteligencia artificial, así como servicios asistenciales o de valor añadido para la cadena de valor sanitaria.

El fondo se propone generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en estas empresas en crecimiento, que requieran capital para su expansión.

El Fondo, va a adquirir principalmente participaciones minoritarias, pero impulsará la toma en consideración de los factores ASG en la gestión de las compañías. Asimismo, hará sus mejores esfuerzos para una gestión activa en la toma de decisiones y la estrategia de sostenibilidad de las empresas.

Objetivos de Desarrollo Sostenible:

El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características ambientales y sociales de uno o varios ODS. Las áreas de inversión están alineadas con los objetivos medioambientales y sociales especificados en el marco internacional de los ODS de la ONU, asegurando que cada inversión contribuye positivamente al desarrollo sostenible.

Principios de Inversión Responsable:

El fondo será signatario de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI), reafirmando su compromiso con la promoción de prácticas de inversión responsables y sostenibles, y su dedicación a lograr un futuro mejor y más sostenible para todos.

Esto implica monitorizar anualmente los indicadores ESG indicados anteriormente con especial énfasis en la transformación del cuidado de la salud mediante la innovación, el aumento de la accesibilidad a la atención médica y la mejora de los resultados para los pacientes.

A continuación, describimos el proceso de inversión diseñado para realizar la promoción de las mencionadas características:

Lista de exclusión: antes de invertir en cualquier compañía, se realiza un análisis de actividades excluidas por GED. En esta, se indican aquellos sectores en los que no se realizará ninguna inversión al no estar alineados intrínsecamente con la sostenibilidad y generar impactos negativos en la sociedad y medioambiente.

Análisis ASG: en fase de pre-inversión, se lleva a cabo una diligencia debida de sostenibilidad en la empresa candidata, que puede realizarse internamente o mediante consultores externos. A partir de esta revisión, se pueden deducir exclusiones (sectores o empresas excluidas) y, en cualquier caso, un diagnóstico de la situación ASG, los riesgos y las incidencias adversas, sus objetivos de mejora y evaluar el desempeño de la compañía en esta materia.

Los resultados del análisis ASG se consolidan en un documento ASG, el cual se presenta y discute en el Comité de Inversiones. En caso de que se descubra algún incumplimiento o cuestión material que afecte a la alineación de la compañía con las características promovidas, se establecerá un plan anual en colaboración con la dirección de la empresa para paliar estos riesgos o incidencias adversas.

Plan Anual: El plan anual se desarrolla tras la aprobación de la transacción por el comité de inversiones, basándose en los hallazgos del proceso de *due diligence*

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

general. Este proceso aborda diversos aspectos, incluyendo cuestiones laborales y de gobernanza, entre otros factores relevantes.

Para cada inversión se establece una hoja de ruta que contiene los planes de acción, que incluyen la alineación de la inversión con la estrategia ASG que promueve el fondo, objetivos cualitativos y cuantitativos, indicadores de seguimiento, plan de medidas correctoras y puntuación de progreso.

Promover la concienciación a la alta dirección: En esta fase, se enfoca en promover la concienciación sobre ASG a la alta dirección y el consejo, lo cual es vital para fomentar prácticas medioambientales y sociales. Simultáneamente, se sugieren responsabilidades específicas en sostenibilidad, tanto en el Fondo como en las empresas participadas, para reforzar la gobernanza y el cumplimiento de estas prácticas.

Una vez llevado a cabo el proceso anteriormente mencionado, se inicia la puesta en marcha de la estrategia de sostenibilidad concreta a cada empresa.

Medición de KPIs: La sociedad gestora dispone de una herramienta interna de seguimiento de control de indicadores cualitativos y cuantitativos, bien definidos para cada aspecto Ambiental, Social y de Gobierno. Los indicadores se miden anualmente para cada compañía en la cartera, asignando una puntuación que refleja su progreso.

Revisión en el Consejo: Se propondrá que el desempeño de las empresas respecto a las prácticas ASG se revise periódicamente en el consejo y se informe en el plan anual.

Preparación para la salida: Al acercarse la fase de venta, el fondo prepara a cada empresa para que tenga lista la información ASG necesaria, asegurando que cumplan con los estándares requeridos por los posibles compradores.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías son:

1. Lista de exclusión: antes de invertir en cualquier compañía, se realiza un análisis de exclusión mediante la lista de exclusión de GED. Aquellos incluidos en el listado, quedarán automáticamente descartados como objeto de inversión. La lista de exclusión del fondo abarca las siguientes áreas:
 - a. Actividades ilegales: producción, comercialización o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ilegal bajo las leyes del Estado Español, o de cualquier jurisdicción en la que opere.
 - b. Producción y venta de armas o munición: producción y comercialización de armas y munición de todo tipo.
 - c. Juego: no se invertirá en compañías que promuevan el juego (casinos o similares) o presten servicios tecnológicos específicos al juego online. No

se considerará dentro de estas restricciones las compañías que presten servicios generales que puedan ser usados, entre otros clientes por servicios de juego on-line.

d. En general cualquier actividad con riesgo reputacional.

2. Análisis ASG:

- en la fase de pre-inversión, se realiza una diligencia debida en ASG de la compañía analizada previa a la inversión, que puede realizarse interna o externamente. En particular teniendo en cuenta las características promovidas y el desempeño de la compañía en aspectos ASG.

El análisis realizado durante esta fase culmina en un informe que incluye las conclusiones sobre el diagnóstico del desempeño ASG, impactos adversos descubiertos y sus objetivos de mejora.

Las conclusiones son debatidas en el Comité de Inversión antes de tomar la decisión. En caso de que la compañía incumpla alguna cuestión material determinada, se llevará a cabo un plan anual a medida para corregirlo en colaboración con la empresa.

- Durante el período de inversión, basándonos en una hoja de ruta previamente diseñada y con nuestra metodología, se establece un plan de 100 días que define acciones específicas, objetivos e indicadores para mejorar los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza de la nueva inversión. En este momento, proponemos la formación y empoderamiento del Consejo de Administración y de los ejecutivos principales en aspectos ASG. A lo largo de nuestro 'holding period', aplicamos nuestra metodología ASG a cada inversión para establecer objetivos y medir el progreso anual en ASG, cumplimiento normativo y procesal, e informar sobre impactos adversos. En todos los casos, se busca la excelencia en la gobernanza corporativa como base para mejoras en la gestión operativa social y ambiental.

Aportamos protocolo a nivel de participada:

- GED supervisa los factores de ASG en las empresas de la cartera y sugiere medidas de mejora
- Reunión periódicas con las empresas de la cartera para revisar y proponer actualizaciones del plan de ASG
- Fomentar la designación de personas responsables de ASG
- Establecimiento de objetivos cuantitativos y cualitativos.
- Realización de informes de ASG junto con las empresas de la cartera
- GED recopila y analiza los datos de ASG y los KPI de las empresas de la cartera
- Proponer aspectos de ASG en el Consejo de Administración

3. Medición de KPIs y puntuación: para medir y seguir el avance en cuanto a los aspectos medioambientales y sociales respaldados por el Fondo, se emplean una serie de indicadores que son aplicables a todas las inversiones en cartera que se miden y evalúan al menos una vez al año.

Una vez completada su medición, los indicadores se convierten en un sistema de puntuación que facilita la evaluación de cómo las empresas en cartera están contribuyendo a las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

4. Reporte al consejo: se propondrá comunicación de los indicadores al consejo de cada empresa de la cartera al menos anualmente. Este reporte se lleva a

cabo en cada consejo. Para promover el cumplimiento de comunicación al consejo, el Fondo se propondrá designar responsable dentro del consejo de cada participada.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El Fondo se esfuerza por asegurar que las empresas en las que invierte el Fondo sigan prácticas de gobernanza y supervisión corporativa robustas. Esto incluye la implementación de estructuras de gobierno corporativo efectivas para la supervisión en áreas clave como la auditoría y la gestión de riesgos, el establecimiento de sistemas de compensación y políticas alineadas con los intereses de accionistas y gestores, y la existencia de sistemas de comunicación adecuados.

Además, se enfatiza el cumplimiento de la legislación relevante y la promoción de políticas contra el soborno y actos indebidos, en línea con normativas nacionales e internacionales. En el proceso de análisis de nuevas inversiones, el fondo evalúa las prácticas de gobernanza de las compañías candidatas. El Fondo se compromete a promover las características medioambientales y sociales, asegurando que estas se lleven a cabo bajo estrictos mecanismos de gobernanza que respalden la toma de decisiones responsable en las empresas participadas.

Estos son los principales compromisos que hemos adoptado con el fin de garantizar un gobierno corporativo de la máxima calidad:

- Consejos de administración buscando la diversidad e independencia
- Establecimiento de una estrategia de gobierno corporativo efectiva
- Adopción de un compromiso público con los principios éticos
- Auditorías y revisiones anuales de los avances en ASG

La Sociedad Gestora considera la buena gobernanza como uno de los pilares fundamentales para alcanzar las características sociales y medioambientales perseguidas. Por este motivo, la Sociedad Gestora, en aquellos casos donde se detecten prácticas de gobernanza por debajo de los umbrales deseados, pondrá en marcha los procedimientos de su Plan de Acción para implementar las medidas correctoras necesarias.

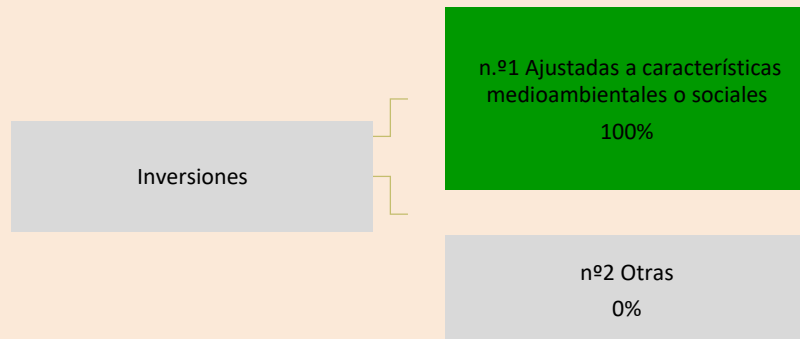
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo asignará el 100% de su capital a la promoción de las características mencionadas.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. Este producto no invierte en derivados con fines de inversión.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Sí

En el gas fósil

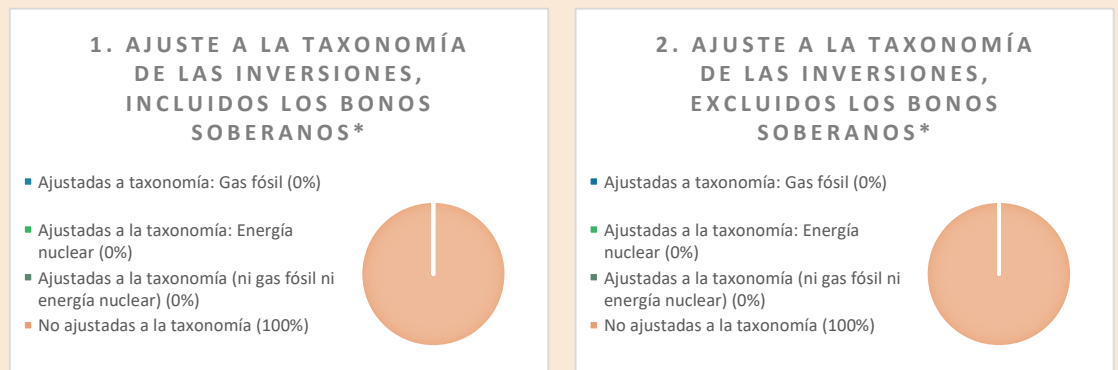
En la energía nuclear

No

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo no invierte en actividades de transición y facilitadoras



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios ("Final Report on draft Regulatory Technical Standards"), nº2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles.

El 100% de las inversiones del fondo están incluidas en «nº1», en inversiones que promueven características ambientales o sociales definidas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Las declaraciones e informes de sostenibilidad se encuentran publicados en la página web de GED: <https://www.buenavistaequity.com/sostenibilidad/transparencia/>